



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o. 4080

"POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.1186 de 25 de mayo de 2007, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento **CURTIEMBRES EL OLIVAL LTDA Y /O AL SEÑOR ROQUE CORREDOR PEDRAZA**, ubicado en la KR 18 A Bis No. 59-20 sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante el radicado 2009ER28926 de 23 de junio de 2009, la EAAB en desarrollo del Convenio 020/2008, remitió los resultados del informe de caracterización de vertimientos realizado al establecimiento **CURTIEMBRES EL OLIVAL LTDA**, encontrando que respecto a los parámetros analizados el vertimiento cumple con los valores máximos establecidos en la Resolución 3957/2009, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que mediante visita técnica realizada el día 10 de diciembre de 2009 al establecimiento **CURTIEMBRES EL OLIVAL**, encontrando que no se estaban generando vertimientos de tipo industrial, y analizado entre otros, el anterior radicado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, se emitió el Concepto Técnico No. 3172 de 26 de febrero de 2010, del cual se concluye la viabilidad para levantar la medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

4080

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 10 de diciembre de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la KR 18 A Bis No. 59-20 sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar el cumplimiento normativo por parte del establecimiento y el informe remitido por la EAAB mediante el radicado 2009ER28926 de 23 de junio de 2009, evaluación que se encuentra contenidas al interior del Concepto Técnico No. 3772 de 26 de febrero de 2010.

Así las cosas, tenemos que en dicho Concepto se concluyó:

"Teniendo en cuenta que cuenta (sic) el industrial con un sistema de tratamiento fisicoquímico para los vertimientos industriales y de acuerdo con el informe de caracterización de vertimientos a CURTIEMBRES EL OLIVAL LTDA remitido por la EAAB en desarrollo del convenio 020/2008, cumple con los valores máximos establecidos en la Resolución 3957 /2009 en los parámetros analizados el vertimiento, se considera desde el punto de vista técnico la viabilidad para levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta en la Resolución 1186 de 2007"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4080

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974"

Que para el caso *sub-examine* se estima conveniente el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1186 de 25 de mayo de 2007, al establecimiento **CURTIEMBRES EL OLIVAL**, con la finalidad de que dicho establecimiento realice las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, establecido en la Resolución No. 1186 de 25 de mayo de 2007, al establecimiento **CURTIEMBRES EL OLIVAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento denominado **CURTIEMBRES EL OLIVAL**, impuesta mediante Resolución No. 1186 de 25 de mayo de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4080

4

ARTICULO SEGUNDO.- Exigir al representante legal y /o propietario del establecimiento CURTIEMBRES EL OLIVAL, para que en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera 6 No 14-98 piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría así:

1. Presentar la solicitud de permiso de vertimientos, dando aplicación a los formularios e instructivos que se encuentran disponibles en la página Web de ésta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, dando cumplimiento a la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
2. Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento es por lotes y que el proceso a desarrollar es de pelambre y dividido de pieles, realizar la caracterización de la siguiente manera: tomar una muestra puntual en un lote en la Caja de Inspección Externa, la caracterización de agua residual industrial, además de los parámetros de campo (pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura) deberá contener el análisis de los siguientes parámetros : Fenoles, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, saam, Sulfuros Totales, Cromo Total, Aceites y Grasas. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, deberá informar mediante oficio radicado ante ésta Secretaría, con quince (15) días de anticipación, la fecha y horario en la cual se realizará la caracterización del vertimiento indicando que será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de representatividad del muestreo.
3. RESIDUOS: Elaborar y tener a disposición de la autoridad ambiental el plan de gestión integral de residuos peligrosos en concordancia con el Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamente parcialmente la prevención y manejo de residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente resolución al señor ROQUE CORREDOR PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.232.890 , en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento CURTIEMBRES EL OLIVAL, ubicado en la KR 18 A Bis No 59-20 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así como remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4080

5

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

14 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO.

Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Casto Vargas.

Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.

Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.

C.T. 03772 del 26/02/2009.

Rad 2009ER28926 de 23 /06/2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

